

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONAN LAS
FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO
9° DE LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA
MÓNICA ESTELA VALDEZ PULIDO,
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Diputada Mónica Estela Valdez Pulido, integrante de la Representación Parlamentaria en la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de este Congreso *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción X y se adicionan las fracciones XI y XII del artículo 9° de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo*, sustentado en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Michoacán, siete de cada diez adolescentes mujeres de 13 a 17 años refieren que han tenido un episodio de violencia en el noviazgo, además de confundir que los celos de pareja son “amor” en lugar de una agresión, de acuerdo a los datos de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres.

Actualmente en la entidad en el rubro de las adolescentes, la violencia ha escalado a niveles insuperable, tras la detección de estos casos en los municipios y en las instituciones de educación Media Superior.

Las adolescentes violentadas o víctimas de violencia en el noviazgo requieren de atención, apoyo y acompañamiento del personal especializado para que no sigan un patrón tóxico. Lamentablemente, el internet ha cambiado su modalidad de relacionarse con las personas, por lo cual, este tema también se deben generar asesorías a las estudiantes.

La violencia en el noviazgo se puede dar de muchas maneras. El chantaje emocional, la manipulación, los celos y los ataques a la autoestima son factores recurrentes en estos escenarios.

La etapa del noviazgo es muy importante en la vida de los adolescentes; es un periodo del ciclo vital de descubrimientos y experimentación; por ello es necesario estudiar y analizar a fondo las manifestaciones de violencia, para poner en evidencia

este fenómeno y tomar decisiones que promuevan el diseño de programas educativos que prevengan el maltrato y sus consecuencias.

Esta forma de violencia se encuentra muy extendida entre adolescentes y adultos jóvenes y las problemáticas que se han relacionado con la misma incluyen el abuso de sustancias, las conductas sexuales riesgosas y los intentos de suicidio.

En general, las investigaciones muestran que la violencia en el noviazgo tiende a caracterizarse por actos de maltrato menos graves comparados con aquellos que ocurren en la violencia marital y que no existen muchas diferencias por sexo en la prevalencia de los malos tratos físicos y psicológicos (Corral, 2009; Matud, 2007; Rey-Anacona, 2008a; Weisz, Tolman, Callahan, Saunders y Black, 2007).

Los estudios realizados tienden a mostrar cifras altas y proporciones similares por género. González y Santana (2001), por ejemplo, encontraron una prevalencia de 7.5% y 7.1% de varones y mujeres, respectivamente, que reportaron haber empujado o pegado a su pareja, entre 1146 estudiantes de 16 a 18 años de edad que habían tenido al menos una relación de pareja.

Se estudiaron conductas agresivas de tipo verbal y físico, entre 2416 adolescentes solteros escolarizados de 16 a 20 años de edad (1416 mujeres y 1000 varones), que tenían al menos una relación heterosexual, encontrando una prevalencia de conductas verbales agresivas del 95.3% para las mujeres y 92.8% para los varones y una prevalencia de actos de agresión física del 2% entre las mujeres y del 4.6% entre los varones.

Igualmente, estudiaron la prevalencia de violencia física y psicológica entre 7960 estudiantes de varias escuelas públicas en el Estado de Morelos, México, entre 11 y 24 años, que habían tenido al menos una relación de pareja, hallando una prevalencia de violencia psicológica del 4.21% para las mujeres y del 4.33% entre los varones, así como una prevalencia de violencia física del 20.99% para las mujeres y del 19.54% para los varones. Asimismo, encontraron que el 9.37% de las mujeres y el 8.57% de los varones habían sido víctimas de violencia psicológica, mientras que 9.88% de las mujeres y el 22.71% de los varones fueron víctimas de violencia física.

En general muestran que la forma de violencia en el noviazgo más frecuente es la psicológica, seguida por la física y la sexual, afectando esta última más a las mujeres que a los varones.

Dos formas de violencia de pareja que no se han estudiado suficientemente en relación con los malos tratos en el noviazgo son la violencia económica y la negligencia o descuido. La primera, según el Reglamento Técnico para el Abordaje

Forense Integral de la Violencia Intrafamiliar de Pareja, se presenta cuando se controla el acceso, manejo y gasto del dinero por parte de la pareja, mientras que Stordeur y Stille (1989), la conceptualizan como una forma de violencia de pareja en donde a ésta no se le deja trabajar cuando puede hacerlo y la otra persona aprovecha el hecho de que su pareja depende económicamente de ella.

La Organización Mundial de la Salud (Krug, Dahlberg, Mercy, Zwi y Lozano, 2003), por su parte, considera que el descuido es una forma de violencia psíquica que puede presentarse con respecto a los menores, los ancianos y la pareja y en donde se presentan “actos por omisión”, poniendo en riesgo a la víctima. La negligencia, en esa misma línea, es considerada por Pueyo, López y Álvarez (2008), como una forma pasiva de violencia de pareja, evidente especialmente en víctimas en desventaja física o social. Estas definiciones indican que estos tipos de maltrato también podrían presentarse en las relaciones de noviazgo, por lo que también deberían estudiarse para efectos de una más amplia descripción y comprensión del fenómeno.

Los malos tratos físicos, psicológicos, emocionales, sexuales y económicos, referentes a conductas como forzar a la otra persona a depender económicamente del agresor, no dejándola trabajar o por otros medios; ejercer control sobre los recursos financieros de la víctima o explotarla económicamente. Otras formas de maltrato son:

Maltrato físico: cualquier acto dirigido al cuerpo de la persona, que produce daño o dolor sobre la misma (golpes, patadas, cachetadas, pellizcos, intento de estrangulamiento, etc.).

Maltrato psicológico: cualquier acción dirigida a: a) controlar, restringir los movimientos o vigilar a la otra persona; b) aislarla socialmente; c) desvalorizarla, denigrarla, humillarla o hacerla sentir mal consigo misma; d) hacer que otros se pongan en su contra, acusarla falsamente o culparla por circunstancias negativas; e) obligarla a ir en contra de la ley o de sus creencias morales y/o religiosas o f) destruir su confianza en sí misma o en la pareja.

Maltrato emocional: cualquier acto de naturaleza verbal o no verbal que provoca intencionalmente en

la víctima una reacción de ansiedad, temor o miedo, como las intimidaciones y las amenazas; incluye los actos de violencia dirigidos a un familiar o a un conocido de la víctima, a sus bienes o hacia el agresor mismo, realizados con el mismo fin.

Maltrato sexual: cualquier acto obligado, no consentido por la víctima, dirigido a satisfacer necesidades o deseos sexuales del victimario.

Maltrato económico: forzar a la otra persona a depender económicamente del agresor, no dejándola trabajar o por otros medios; ejercer control sobre los recursos financieros de la víctima o explotarla económicamente.

Negligencia: no proporcionar (o no hacerlo debidamente) recursos financieros o materiales, información o servicios a la pareja, a pesar de que el agresor está obligado legalmente a hacerlo; no brindar ayuda económica o material a la pareja cuando ésta lo necesitaba.

Existen diferentes factores asociados con la violencia en el noviazgo, como son: la edad, la violencia intrafamiliar, la baja autoestima, la educación, el nivel socioeconómico y el consumo de sustancias.

Diversos estudios han reconocido que la violencia durante el noviazgo se vincula con factores individuales, entre ellos la depresión, baja autoestima y ciertas conductas de riesgo como el consumo de alcohol, inicio temprano de las relaciones sexuales y bajo rendimiento escolar.

Es tal el problema que nos atiende, que varios Congresos como el de la Ciudad de México, Hidalgo, Morelos, ya prevén medidas en su legislación.

Continuando con el tema de la violencia en contra de las mujeres, pero esta vez desde la perspectiva del transporte público, la ONU señala que tan sólo el en año 2019 en la Ciudad de México el 96% de las mujeres fueron víctimas por lo menos una vez de algún acto de violencia en el transporte público, desde agresiones verbales, contacto físico forzado o persecución, en 9 de cada 10 casos quien agrede son hombres.

Estas cifras han ido en aumento en la capital del país, y en todas las entidades federativas, el Estado de Michoacán no es la excepción ya que según la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo Integral de las Mujeres (Seimujer), siete de cada

diez michoacanas han experimentado algún tipo de acoso o violencia sexual durante el segundo semestre de 2020 en el transporte público.

Asimismo, el 24.3% de las mujeres que residen en la capital michoacana enfrentaron al menos un tipo de acoso o violencia sexual en un espacio público, dato que supera el promedio a nivel nacional que es del 21.6%.

La violencia en el transporte público se define como aquellas conductas físicas o verbales ejercida en contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos de acceso e instalaciones o en vehículos destinados al transporte público de pasajeros, con connotación sexista o sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil, intimidatorio u ofensivo.

Este problema es tal en nuestro estado y en el país que se han tomado distintas medidas para combatirlo, por ejemplo en la Ciudad de México en el Sistema de Transporte Metro existe un vagón exclusivo para mujeres, Puntos Naranjas en Estaciones de Transporte Público, Estado de Hidalgo, en nuestra entidad la Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas y la Comisión Coordinadora de Transporte realizaron

el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género en el Sistema de Transporte Público de Michoacán denominado “Viajo Segura”, en dicho protocolo se reconoce que la violencia en el transporte es una realidad que sufren las mujeres, que pone en peligro su seguridad y hace que se vea trastocado su derecho a tener una vida libre de violencia, además del derecho a una movilidad segura, digna y libre.

En tal virtud, ahora corresponde al Poder Legislativo dar visibilidad ante estos tipos de violencia, tanto el que transcurre durante el noviazgo, como el que sucede en el transporte público.

Por lo que propongo modificar la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para adicionar estos tipos de violencia ejercidos en contra de las mujeres.

Con la finalidad de que además del trabajo implementado por las dependencias estatales y municipales, se debe avanzar en las necesidades y las demandas de las mujeres y de las niñas del Estado de Michoacán, al reconocer que las medidas legislativas para visibilizar la violencia de género.

Finalmente, para una mejor comprensión de las reformas planteadas se muestra el siguiente cuadro:

Texto actual de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo	Propuesta de Reformas a Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo
<p>ARTÍCULO 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I...al IX...</p> <p>X. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p> <p>XI. Sin correlativo</p> <p>XII. Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I... al IX...</p> <p>X. Violencia en el noviazgo: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la realización de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o una relación sexual, y que viola sus derechos humanos.</p> <p>XI. Violencia en el transporte público: Son aquellas conductas físicas o verbales ejercida en contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos de acceso e instalaciones o en vehículos destinados al transporte público de pasajeros, con connotación sexista o sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil, intimidatorio u ofensivo; y</p> <p>XII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, la salud y la libertad de las mujeres.</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracción II, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y el artículo 8 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso

del Estado de Michoacán, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción X y se adicionan las fracciones XI y XII del artículo 9 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 9°. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I... al IX...

X. Violencia en el noviazgo: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la realización de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o una relación sexual, y que viola sus derechos humanos.

XI. Violencia en el transporte público: Son aquellas conductas físicas o verbales ejercida en contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos de acceso e instalaciones o en vehículos destinados al transporte público de pasajeros, con connotación sexista o sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil, intimidatorio u ofensivo; y

XII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, la salud y la libertad de las mujeres.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los 2 días del mes de junio de 2023.

Atentamente

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



